

PÁGINA	PÁGINA
Resolución de la Diputación Provincial de Toledo por la que se anuncia subasta para contratar las obras de variante de la carretera provincial número 15 de Villamanrique de Tajo a la carretera comarcal 302 de Orgaz a Tarancón (en las proximidades de la localidad de Santa Cruz de la Zarza).	6024
Resolución del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules por la que se anuncia concurso-subasta para contratar las obras de construcción de ocho viviendas de renta limitada subvencionadas en esta ciudad.	6024
Resolución del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules por la que se anuncia subasta para la realización de las obras de pavimentación de la calle General Mola, de esta ciudad.	6025
Resolución del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules (Cádiz) por la que se anuncia subasta para contratar las obras de ampliación del cementerio municipal de esta ciudad.	6025
Resolución del Ayuntamiento de Oleza referente a la subasta para la enajenación de los aprovechamientos de espartos de los montes propios de esta Corporación.	6026
Resolución del Ayuntamiento de Eelja por la que se anuncia concurso para el nombramiento de Recaudador de las Rentas y Exacciones.	5992
Resolución del Ayuntamiento de Montoro (Córdoba) relativa a los aspirantes admitidos y excluidos y constitución del Tribunal que ha de juzgar el concurso convocado para proveer una plaza de Perito-aparejador de Obras.	5992
Resolución del Ayuntamiento de San Felú de Llobregat por la que se convoca concurso-subasta para la ejecución de las obras de adoquinado y pavimentado de siete calles de la población.	6026
Resolución del Ayuntamiento de Vitoria por la que se anuncia subasta para contratar las obras de reforma y ampliación de la nave de ganado lanar con la instalación de corralizas en el Matadero municipal de esta ciudad.	6026

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se desarrolla el Decreto 1114/1960, sobre Colegios Libres Adoptados de Enseñanza Media de Grado Elemental.

El Decreto 1114/1960, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 15), fijó las normas reguladoras de la adopción de Colegios Libres de Enseñanza Media de Grado Elemental, pertenecientes a Corporaciones Locales. Los requisitos para dicha adopción, así como los relativos a los compromisos contraídos por el Estado y las Corporaciones quedaban consignados. Asimismo, se determinaba la competencia de la Dirección General de Enseñanza Media en todos los trámites y resoluciones necesarios para aplicar el Decreto, una vez acordada la adopción.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto desarrollar dicho Decreto en lo que respecta a la dependencia de los Centros, a la inscripción de matrícula y a los exámenes de fin de Curso, conforme a las siguientes disposiciones:

1.ª Los Colegios Libres Adoptados dependerán jerárquicamente del Instituto masculino al que estén adscritos, si no lo estuvieran a un Instituto mixto. Académicamente, los alumnos dependerán de un Instituto masculino y las alumnas de un Instituto femenino.

2.ª La adscripción de matrícula se efectuará del modo que declara el artículo 14 del Decreto, previo acuerdo entre la Corporación y los Directores de los Institutos. Para el presente curso queda prorrogado el plazo de matrícula de estos Colegios hasta el último día laboral del mes de abril.

3.ª Los Ayuntamientos en que radiquen los Colegios Libres Adoptados se encargarán de dar la mayor publicidad a las convocatorias, tanto de matrícula como de exámenes. Esta última, correspondiente al mes de junio, será publicada con la debida

antelación y de conformidad con el calendario que redactará el Director de cada Colegio con el acuerdo del Director del Instituto a que esté adscrito.

4.ª Una vez llegada la fecha de los exámenes, se constituirán los Tribunales que hayan de juzgar a los alumnos matriculados. Los Tribunales estarán formados, conforme a lo que señala el artículo 16 del Decreto, por un Tribunal de Letras (incluido el Profesor de Idioma moderno), por un Tribunal de Ciencias (incluido el Profesor de Dibujo) y por un Tribunal de asignaturas especiales (Formación del Espíritu Nacional y Educación Física, para alumnos y alumnas, y de Enseñanzas del Hogar para las alumnas).

5.ª A los solos efectos de calificar de su asignatura, se considerará Profesor oficial al Profesor de Religión del Centro.

6.ª Igualmente se considerarán Profesores oficiales a estos solos efectos al Profesor y a la Profesora de Formación del Espíritu Nacional y Educación Física y a la de Enseñanzas del Hogar del Colegio Libre Adoptado.

7.ª Será Presidente del Tribunal el Catedrático de mayor antigüedad, a no ser que formara parte del mismo el Director del Instituto al que esté adscrito el Centro.

8.ª Los Profesores del Instituto que se desplacen a las localidades en donde estén establecidos Colegios Libres Adoptados, percibirán del Ayuntamiento los gastos de locomoción y estancia y la cantidad que determina el apartado tercero del Decreto.

9.ª Las actas de los exámenes y las diligencias de los libros de calificación escolar se redactarán en el Colegio.

10.ª Quienes residan en la localidad donde exista un Colegio Libre Adoptado, o en su comarca, y reúnan las condiciones legales podrán formalizar su inscripción de ingreso del mismo modo señalado para la matrícula de los cursos en el artículo 14 del Decreto. Estos alumnos se examinarán, tanto en junio como en septiembre, ante un Tribunal constituido por los dos Catedráticos o Profesores oficiales y el Profesor de Religión del Centro.

Las actas correspondientes a estos exámenes de ingreso se remitirán a los Institutos respectivos.

11.ª Los libros de calificación escolar quedarán en el Centro a disposición de los alumnos examinados, y las actas serán de-

positadas on las Secretarías de los Instituto correspondientes (masculino, femenino o mixto).

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1961.—El Director general, Lorenzo Vilas.

Sres. Jefes de las Secciones de Enseñanza Media no Oficial y de Institutos.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 15 de abril de 1961 por la que se modifican los artículos 12, 21, 117 y 144 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de la Pesca de Arrastre.

Ilustrísimo señor:

Vistas las propuestas formuladas por el Jefe del Sindicato Nacional de la Pesca, una vez oídas las Secciones Social y Económica, para que en la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de la Pesca de Arrastre se incluya la categoría de Almacenero, se establezca una diferenciación retributiva, según la edad, de los Aprovechantes y se aclare su artículo 144.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 16 de octubre de 1942, ha tenido a bien disponer:

1.º La Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de la Pesca de Arrastre, aprobada por Orden de 16 de enero del corriente año, queda modificada en los términos que se establecen por la presente.

2.º El artículo 12 tendrá la siguiente redacción:

Artículo 12.—Constituye este grupo el personal que a continuación se relaciona:

- a) Maestro redero o Armador de arte.
- b) Redero de tierra.
- c) Aprovechante.
- d) Almacenero.
- e) Chavolero.
- f) Guarda.
- g) Pocero o botero.
- h) Avisador.

3.º En el artículo 21 se sustituirá la definición de Chavolero o Almacenero por las siguientes:

Almacenero.—Es el subalterno responsable del almacén general o de cada uno de los almacenes generales donde se conservan las artes, aparejos y demás efectos de pesca o embarcaciones, registrando en los libros correspondientes las entradas y salidas que de tales efectos se produzcan.

Chavolero.—Es el que guarda el chavol donde se conservan los aparejos y útiles de pesca, pudiendo encomendársele otras funciones auxiliares.

4.º El apartado C) del artículo 117 queda modificado en los siguientes términos:

C) Personal de tierra.—Los sueldos-base iniciales del personal adscrito a servicios de tierra serán los que siguen:

	Pesetas mensuales
Maestro redero o Armador de arte	1.535
Redero de tierra	1.170
Aprovechante:	
De 16 y 17 años de edad	955
De 14 y 15 años de edad	630
Almacenero	1.170
Chavoiero	955

Guarda	930
Pocero o Botero	955
Avisador	930

5.º La redacción del apartado quinto del artículo 144 será la que sigue:

V. Sobre el sueldo-base inicial (artículo 117), aumentos periódicos por antigüedad (artículo 118), todo ello incrementado en un 40 por 100 (artículo 178):

a) Liquidación en metálico de los días no descansados (artículo 177).

6.º Lo dispuesto en la presente Orden, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», tendrá efectos desde el día primero de febrero del corriente año, fecha en que entró en vigor la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de la Pesca de Arrastre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 30 de enero de 1961 por la que se dictan normas para aplicación de lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1960 sobre fusión del Cuerpo Auxiliar Facultativo de la Dirección General del Turismo con la Escala Auxiliar del Cuerpo General Administrativo del Departamento.

Ilustrísimo señor:

Dispuesto por Ley de 22 de diciembre de 1960 la fusión del Cuerpo Auxiliar Facultativo de la Dirección General del Turismo con la Escala Auxiliar del Cuerpo General Administrativo de este Ministerio, deberá, con efectos económicos y administrativos del día 17 de enero del presente año, realizarse la fusión que se dispone, teniendo en cuenta, a efectos de interpolación en cada categoría, que no se computará como tiempo de servicio activo el prestado con carácter interino, y prevaleciendo, en caso de igualdad, por su orden, la antigüedad en la categoría y la edad.

Con la misma fecha de 17 de enero del presente año se diligenciarán los títulos correspondientes a los funcionarios del Cuerpo Auxiliar Facultativo de la Dirección General del Turismo para hacer constar que a partir de dicho día se integran en la Escala Auxiliar del Cuerpo General Administrativo del Departamento.

Asimismo, con fecha 17 de enero del año en curso se anularán las plazas siguientes: en la Escala de Ingenieros de la Dirección General de Radiodifusión, tres de las nueve plazas que constituyen la clase de Ingenieros de segunda; en la Escala de Ayudantes del mismo Centro directivo, once de las trece que constituyen la clase de Ayudantes primeros, y las diecinueve plazas de Ayudantes segundos; en la Escala de Intérpretes de la Dirección General del Turismo, siete de las veinticinco plazas de Oficiales de segunda clase, y en la plantilla de Redactores de Prensa de la Dirección General de Prensa, tres de las cinco plazas de Redactores de Prensa de tercera clase.

Y por último, deberán realizarse a partir de la referida fecha del 17 del presente mes las correspondientes corridas de Escala para ajustar la plantilla de la Escala Auxiliar del Cuerpo General Administrativo a los términos que se detallan en el artículo segundo de la citada Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1961.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.